



REPERTORIO N° 3.843/2017.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN

“TECHO INTERNACIONAL”

-A-A-A-

En Santiago, República de Chile, a **treinta y uno de Mayo** de **dos mil diecisiete**, ante mí, **OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ**, abogado, Notario Público de la Cuadragesima Notaría de Santiago, suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del Decreto Económico protocolizado al final del presente Registro bajo el número **mil cincuenta y cuatro** y anotado en el Repertorio con el número **tres mil setecientos treinta y cuatro**, ambos de fecha **veintinueve de Mayo** del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: don **JOSE AGUSTIN MOREIRA HUDSON**, chileno, soltero, sacerdote, cédula de identidad número siete millones treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho guión K, en representación, según se acreditará, de la **“COMPAÑÍA DE JESÚS”**, orden religiosa católica con personalidad jurídica de Derecho Canónico, ambos con domicilio en calle Lord Cochrane número ciento diez, cuarto piso, comuna de Santiago, en adelante **“la Fundadora”**; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: que viene, en la representación que indica, en constituir una fundación de derecho privado de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil de la República de Chile y la Ley número veinte mil quinientos de dos mil once sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y en otorgar el estatuto que se transcribe a continuación: **TÍTULO IDEL**

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:

Nombre. Créase una fundación sin fines de lucro bajo el nombre de “**FUNDACIÓN TECHO INTERNACIONAL**” que podrá también denominarse para todos los efectos legales “**TECHO-INTERNACIONAL**”.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto. Dos.uno. El objeto de la Fundación será impulsar, coordinar, y facilitar el desarrollo y cumplimiento de la agenda programática que determinen en conjunto y de tiempo en tiempo, las asociaciones y fundaciones nacionales o extranjeras que conformen el grupo de entidades denominadas “**Un Techo Para Mi País**”, en adelante “Entidades Asociadas” según se definen en el presente estatuto. **Dos.dos.**

La Fundación cooperará con las Entidades Asociadas en el propósito de superar la situación de pobreza en que viven millones de personas en asentamientos informales y de formar jóvenes voluntarios a través de vínculos con los pobladores de las comunidades, con la visión de una sociedad justa e integrada, donde todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y deberes y tengan las oportunidades para desarrollar sus capacidades. **ARTÍCULO TERCERO: Actividades a realizar.** En el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Promover encuentros nacionales, regionales, o internacionales de voluntarios, pobladores y/o contratados para capacitaciones, intercambio y formación; b) Organizar, capacitar y apoyar económicamente a los directivos, profesionales y voluntarios de las Entidades Asociadas; c) Brindar apoyo en la búsqueda, captación y postulación de fondos de cooperación nacional o internacional, públicos o privados, para las Entidades Asociadas, así como para la Fundación; d) Promover o apoyar ante los organismos públicos, nacionales e internacionales, políticas y planes para el acceso a viviendas adecuadas, derecho a la ciudad y cualquier tema que sea atingente directa o indirectamente a los habitantes de asentamientos precarios, visando el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de escasos



recursos; e) Apoyar financieramente proyectos que fortalezcan institucionalmente los países donde la Fundación y sus Entidades Asociadas operen; f) Apoyar el desarrollo de proyectos de intervención en los asentamientos, de modo de promover el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar sus condiciones y oportunidades de vida; g) Formar y capacitar a los dirigentes de los asentamientos y a los voluntarios, pudiendo inclusive realizar encuentros nacionales, regionales e internacionales de dirigentes, referentes o líderes comunitarios; h) Apoyar proyectos inmobiliarios, públicos y privados, destinados a personas de escasos recursos; i) Apoyar la elaboración de proyectos de arquitectura e ingeniería, ejecución de obras de construcción y urbanización y asesoría social necesaria, para que estas familias obtengan una vivienda digna y, en general accedan a los programas habitacionales de mejoramiento, mantención y conservación de barrios y viviendas; j) Establecer alianzas o asociarse con instituciones y personas que persigan fines similares a la Fundación, con el propósito de cumplir en mejor forma con los aludidos fines; k) Constituir en Chile o en el extranjero personas jurídicas de cualquier tipo vinculadas a las actividades de la Fundación, modificarlas y/o disolverlas. A este respecto la Fundación tendrá las más amplias facultades tales como las de determinar la naturaleza jurídica de la entidad y su nombre, objeto, domicilio, duración, capital y la forma de su entero, su administración, cláusulas arbitrales y de liquidación y, en general, cualquier otra estipulación, ya sea de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales que fueren necesarias o se estimaren pertinentes al efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Domicilio. El domicilio legal de la Fundación es la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo el Directorio establecer oficinas o realizar actividades en cualquier lugar del territorio de la República de Chile o en el extranjero cuando lo estime necesario. **ARTÍCULO QUINTO: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO**

SEXTO: Patrimonio inicial. El Patrimonio de la Fundación estará formado por el aporte en dinero efectivo, ascendente a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**, que la Fundadora se obliga a aportar a la Fundación en un plazo no superior a los sesenta días desde la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. .

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incrementos de Patrimonio. Además del aporte referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos que ellos produzcan; b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) Los ingresos que obtenga por actividades consistentes con su objeto social. **ARTÍCULO**

OCTAVO: Otros ingresos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, los cuales sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL**

DIRECTORIO.- ARTÍCULO NOVENO: Facultades del Directorio. La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO: Número, duración y**

retribuciones. Diez.uno. El Directorio estará compuesto por tres directores durante los primeros dos años de vigencia de la Fundación, esto es, desde que la Fundación obtenga su inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación. A partir del tercer año de vigencia el Directorio estará compuesto por cinco miembros que durarán dos años en sus cargos. **Diez.dos.** Los directores podrán ser reelegidos. **Diez.tres.** Si por cualquier causa no se hubiese verificado la designación de los



directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores hasta que se nombre el nuevo Directorio. **Diez.cuatro.** El desempeño del cargo de director no será remunerado, sin perjuicio del derecho de los directores a ser reembolsados por los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función ni de las retribuciones que les pudieren corresponder por servicios prestados a la Fundación distintos a sus funciones como director. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Designaciones.**

Once.uno. Los miembros del Directorio serán designados por el Provincial de la Fundadora mediante documento suscrito que comprobé su rol; igual formalidad se cumplirá para su renovación. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Once.dos.** El Directorio, en la primera sesión después de la designación, elegirá de su seno, en forma separada, por mayoría de sus asistentes Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Sin embargo, mientras el número de directores sean tres, una misma persona se elegirá como secretario y tesorero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cese de Directores.**

Doce.uno. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, a más de tres sesiones consecutivas de las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, siendo facultad de la Fundadora removerlos. **Doce.dos.** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, la Fundadora nombrará al nuevo director que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones con todas las obligaciones y atribuciones del director que se reemplaza. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reemplazo de cargos.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente,

Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Sesiones. Catorce.uno. El Directorio celebrará como mínimo sesiones ordinarias trimestrales, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. **Catorce.dos.** Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y/o a los correos electrónicos suministrados por estos; las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Sin perjuicio de lo señalado, se entenderá que participan en las reuniones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que así lo permitan, entre otros, mediante conferencia telefónica, vía Skype o Streaming. En tal caso la participación en la sesión será certificada bajo responsabilidad del presidente o de quien lo reemplace, y del secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma, debiendo darse cuenta de ello en la sesión siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum para sesionar y acuerdos.

Quince.uno. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. **Quince.dos.** Sin embargo, se requerirá del voto favorable de al menos setenta y cinco por ciento de los miembros del Directorio para acordar lo siguiente: a) Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario, y en las fianzas y codeudas solidarias de contratos de arrendamiento cuyo monto exceda doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b)

conveniente, los lineamientos entregados por el Consejo Consultivo de la Fundación; i) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; j) Aprobar solicitudes de asociaciones o corporaciones sin fines de lucro que deseen calificar como Entidades Asociadas, establecer sus derechos y obligaciones y en especial fijar las cuotas de las asociadas; k) Nombrar los asesores que estime conveniente; y l) Aprobar la designación de los miembros del Consejo Consultivo o Miembros Colaboradores de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Poderes del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada



Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a modo o condición; c) Celebrar contratos de sociedad y constituir organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones o corporaciones; modificarlas y/o disolverlas; d) Comprar, vender, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, cuyo monto exceda del equivalente en pesos chilenos de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. e) Modificar los estatutos y disolver la Fundación. **Quince.tres.** En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Actas y Registros.** Dieciséis.uno. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario las cuales serán firmadas por el Presidente del Directorio o quién hubiese presidido en su reemplazo y al menos uno de los directores asistentes de modo físico o digital. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Dieciséis.dos. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio, entre otras: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Asegurar la gestión responsable y eficiente de fondos; d) Contraer y realizar prestamos con las Entidades Asociadas; e) Generar la estrategia institucional y de incidencia pública a nivel global; f) Monitorear y controlar el uso de las marcas a través de la aprobación de estrategias de posicionamiento; g) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, en un Gerente General o Director Ejecutivo, o en una persona ajena a la entidad; h) Aplicar, en caso que lo estimen



contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

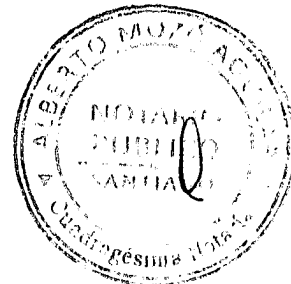
Responsabilidad de Directores. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. Los actos de los directores o de cualquiera de los representantes de la Fundación, se considerarán actos de la Fundación, siempre y cuando no excedan de los límites del cargo o mandato que se les haya conferido. En todo cuanto excedan de estos límites, tales actos sólo obligarán personalmente a los directores o representantes, según sea el caso. **TÍTULO IV DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** **Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** **Atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, de acuerdo a la propuesta presentada por el Director Ejecutivo; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **DÉCIMO VIGÉSIMO SEGUNDO:** **Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en las materias que le son propias. En caso de enfermedad,

permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. El Secretario cumplirá las funciones de Tesorero hasta que se cumpla el plazo indicado en el artículo décimo numeral uno y se designe a un director que cumpla dicha función.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Atribuciones. El Directorio podrá nombrar un Director Ejecutivo, también denominado Gerente General, que será la persona encargada de ejecutar las decisiones del Directorio, y contará para ello con todas las facultades que este órgano le confiera, con las limitaciones que en cada caso se establezcan. El Director Ejecutivo podrá asistir y participar con derecho a voz en las sesiones del Directorio. El Directorio podrá delegar especialmente las siguientes facultades: uno) Atender la administración general inmediata de la Fundación, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad a los estatutos;



dos) Dirigir y cuidar del orden interno económico de la Fundación; tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente de la Fundación; cuatro) Ejecutar los acuerdos que el Directorio le hubiese encargado; cinco) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; seis) Liderar la estrategia de desarrollos de fondos; siete) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; ocho) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación; nueve) Contratar a las personas que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, siguiendo los lineamientos indicados por el Directorio; y diez) Las demás que el Directorio estime pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Designación. El Gerente General o Director Ejecutivo será elegido por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio, pudiendo por consiguiente, ser removido por acuerdo del Directorio cuando éste lo estime pertinente. **TÍTULO VI DE**

LAS ENTIDADES ASOCIADAS **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Calificación y proceso de asociación. Veintisiete.uno. Instituciones con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras y que tengan una misión, visión y/o fines similares a la Fundación, podrán solicitar su asociación a la Fundación bajo la calidad de "Entidad Asociada". Veintisiete.dos. La solicitud deberá ser presentada por escrito y dirigida al Presidente del Directorio de la Fundación, acompañando la documentación que el Directorio requiera. En la solicitud se deberá indicar, entre otros antecedentes, la actividad concreta realizada por el solicitante, la motivación de afiliarse a la Fundación y la categoría a la que tenga intención de asociarse. La solicitud deberá ser revisada por el Directorio y en caso de ser aprobada, deberá contar con el quorum indicado en el artículo décimo quinto numeral dos. Veintisiete.tres. Una vez que el

Directorio apruebe la solicitud de ingreso, la Entidad Asociada aceptada deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado el Directorio, momento desde el cual adquirirá el carácter de Entidad Asociada. La calidad de Entidad Asociada quedará sujeta a la aceptación que haga el solicitante de los presentes estatutos, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que ellos le imponen, así como aquellas que se acuerden por el Directorio. Veintisiete.cuatro. El Directorio podrá asimismo desvincular a una Entidad Asociada, con el quorum indicado en el artículo décimo quinto numeral dos de estos estatutos, siempre que se invoquen motivos fundados en una o más de las siguientes causales: i. Por infringir gravemente sus obligaciones como Entidad Asociada, calificación que le corresponderá al Directorio; ii. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas, por un período superior a seis meses; iii. Por inasistencia reiterada a las citaciones que haya realizado el Directorio, sin justificación; y iv. Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO ÓCTAVO: De los tipo de entidades asociadas.** La Fundación contará con dos tipos de asociados. (a) **Entidades Asociadas:** Son las entidades que tengan su solicitud aprobada como tales por el Directorio, con los derechos y obligaciones indicados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del presente estatuto. (b) **Entidades Asociadas Honorarias:** Son las Entidades Asociadas Honorarias que tengan su solicitud aprobada como tales por el Directorio, con los derechos y obligaciones indicados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo numeral uno del presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Derechos.** Las Entidades Asociadas, cualquier sea su calidad, tendrán los siguientes derechos: (a) Los que fije el estatuto y las que determine el Directorio; (b) Participar con derecho a voz en las asambleas del Directorio, de acuerdo a los lineamientos que este mismo defina; (c) Postular a cargos de administración y representación de la Fundación; (d) Postular proyectos a los fondos



concurables que tenga la Fundación que serán definidos por el Directorio; y (e) Ser informadas e invitadas a todos los eventos globales organizados por la Fundación, principalmente, pero no exclusivamente, los de formación, encuentros de voluntarios, líderes comunitarios y/o personal contratado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Deberes.** Treinta.uno. Las Entidades Asociadas, cualquiera sea su calidad, tendrán las siguientes obligaciones: a) Actuar con coherencia y respetando los propósitos de la Fundación; b) Cumplir con las reglas de contabilidad, transparencia y rendición de cuentas que estipule el Directorio de la Fundación; c) Asistir a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado; d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Directorio; e) Participar en las actividades que promueva la Fundación; f) Compartir con la Fundación y las demás Entidades Asociadas las experiencias y aprendizajes locales; y g) Contribuir con la cuota de incorporación, que defina el Directorio. Treinta.dos. Las Entidades Asociadas además deberán contribuir anualmente con la cuota de participación. Las Entidades Asociadas Honorarias no tendrán obligación de contribuir con la cuota de participación. **TÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO Y MIEMBROS COLABORADORES** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Integración del Consejo Consultivo.** El Directorio podrá designar un Consejo Consultivo cuya finalidad será asesorarlo en la elaboración y desarrollo del programa de desarrollo estratégico de la Fundación y otras materias relacionadas con la Fundación. Será integrado por personas o representantes de instituciones afines o cercanas a los objetivos de la Fundación, nacionales o internacionales, caracterizadas por su experiencia profesional, científica, cultural, comercial, financiera o de otro tipo que signifiquen un aporte a la Fundación y sus objetivos. Los miembros de este Consejo serán nominados por el Directorio por el plazo que éste determine y se reunirán a lo menos una vez al año. A sus sesiones podrán asistir por derecho propio los miembros del Directorio de la Fundación. La cantidad de miembros que

compongan este órgano será variable, según lo disponga el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Miembros Colaboradores. Treinta y dos.uno. El Directorio de la Fundación podrá designar como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a contribuir en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Treinta y dos.dos. El Directorio podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TÍTULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Reforma de Estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, en la que se encuentre presente un Notario Público en calidad de Ministro de Fe, debiendo ratificarse el acuerdo por la Fundadora y contar con el informe favorable del Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Disolución.** Treinta y cuatro.uno. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de al menos el setenta y cinco por ciento miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, con presencia de un Notario Público y debiendo contar la ratificación por la Fundadora. Treinta y cuatro.dos. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Compañía de Jesús. **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirá la legislación Chilena que regule las fundaciones.

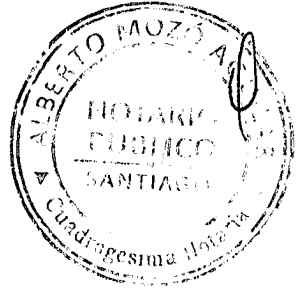


DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: (uno) JUAN CRISTOBAL BEYTÍA REYES, chileno, sacerdote jesuita, ingeniero, cédula de identidad número diez millones quinientos veintiocho mil doscientos veintidós guión dos, domiciliado en calle Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna San Joaquín (dos) KARLA PATRICIA FERNANDINI VARGAS, chilena, periodista, soltera, con cedula de identidad chilena numero veintidós millones novecientos sesenta y un mil ochocientos treinta guión K, con domicilio en Tocornal cuatrocientos treinta y nueve, Valparaíso, Chile. (tres) JORGE BEZERRA, chileno, ingeniero, casado, con cedula de identidad chilena número veinte tres millones setenta y siete mil novecientos, guion siete, con domicilio en avenida Valle Escondido tres mil trescientos treinta, departamento A cuatro, Santiago de Chile. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don Julio Cifuentes Fernández, para que separada e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **PERSONERIA:** LA PERSONERÍA de don José Agustín Moreira Hudson, para representar a la Orden Religiosa Compañía de Jesús, consta del siguiente certificado que se inserta: "ARZOBISPADO DE SANTIAGO. CANCELLERIA. C/novecientos noventa y ocho/dos mil dieciséis. CERTIFICADO. CERTIFICO que la Orden Religiosa de Derecho Pontificio "Compañía de Jesús", Rol Único Tributario número setenta millones setenta y dos mil trescientos guión tres, está canónicamente erigida y reconocida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica, como

consta en el Art. quinientos cuarenta y siete, inciso Segundo del Código Civil Chileno. CERTIFICO, además que los RR.PP. CRISTIAN JOSÉ DEL CAMPO SIMONETTI, C.I. ocho millones novecientos cincuenta y un cuatrocientos cincuenta y ocho guión cuatro, ANTONIO RAÚL ALBERTO DELFAU SORIA, C.I. número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno guión cero y JAIME CORREA CASTELBLANCO, C.I. número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro guión k, JOSÉ AGUSTÍN MOREIRA HUDSON, C.I. número siete millones treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho guión K, GUILLERMO BARANDA FERRÁN C.I. número siete millones veintidós mil doscientos guión cero, ROBERTO JOSÉ SALDÍAS BARRERA, C.I. número once millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos veinticinco guión nueve, tienen la representación legal de la citada Orden y en tal carácter, pueden actuar en conjunto o separadamente, para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a sus Constituciones y las limitaciones^f de la normativa canónica vigente. Tales representantes están facultados, entre otras para abrir cuentas corrientes bancarias y para actuar en las mismas; girar y operar en cuentas corrientes bancarias; invertir en títulos de créditos y valores; contratar préstamos, y celebrar operaciones de crédito de dinero, conferir poderes generales o conferir poderes especiales; vender y transferir inmuebles; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; cobrar y percibir y celebrar toda clase de actos para solicitar y operar tarjetas de crédito. CERTIFICO, finalmente, que dicha Orden Religiosa goza de la exención establecida en el Artículo veintitrés - número nueve, del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco de veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta.- Ley de timbres, estampillas y papel sellado. Santiago, diecisiete de JUNIO de dos mil dieciséis. Hay firma, MARCELA ARRIAZA MORALES. NOTARIA. ARZOBISPADO DE SANTIAGO. Hay timbre Arzobispado de Santiago. Chile". Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma y

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 698-4264
e-mail: ama@notariamoza.cl

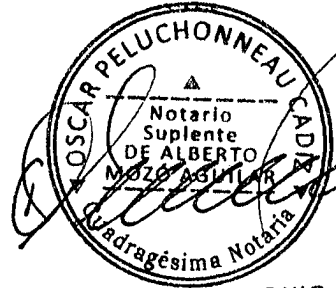


estampa su huella dígito pulgar, el compareciente en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.-

JOSE AGUSTIN MOREIRA-HUDSON

C.I.N°

p.p. "COMPAÑÍA DE JESÚS"



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO,

-7 JUN 2017



